

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025). Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA ARCINIEGAS GUTIÉRREZ
DEMANDADOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A – SEGUROS DE VIDA SURA
RADICACIÓN: 76001-3105-017-2024-00563-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1041

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto interlocutorio No. 305 del 11 de marzo de 2025, por lo cual, es viable admitir la acción impetrada.

Teniendo en cuenta que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A – SEGUROS DE VIDA SURA y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por tratarse de entidades de derecho privado, se ordenará NOTIFICARLAS conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora MARÍA MARGARITA ARCINIEGAS GUTIÉRREZ, en contra de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. SEGUROS DE VIDA SURA.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.- SEGUROS DE VIDA SURA de este proveído, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



LPA